

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0314-2PO3-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4o. y 95 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en Materia Electoral.	
2 Tema de la Iniciativa.	Armonización Normativa.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Rubén Ignacio Moreira Valdez y Marco Antonio Mendoza Bustamante.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de febrero de 2024.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2024.	
7 Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.	

II.- SINOPSIS

Cambiar el Código Federal de Procedimientos Civiles por el Código Nacional de Procedimientos Civiles Familiares.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación del artículo 41, fracción VI, respecto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en Materia Electoral; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- > Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4 y 95 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral para quedar como sigue:	
Artículo 4	Artículo 4	
1	1. Corresponde a los órganos del Instituto Federal Electoral conocer y resolver el recurso de revisión y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.	
2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.	impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición	
Artículo 95	Artículo 95	
1.	1. En lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto Federal Electoral previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional	



	ÚNICO . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	TRANSITORIO.
u) a la 1)	u)
d) a la f)	d)
c) El Código Federal de Procedimientos Civiles;	c) El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
	b) La Ley Federal del Trabajo;
a) a la b)	Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente: a) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Carlos Gómez Valero